



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FABIAN EDUARDO RUEDA QUINTERO
DEMANDADO:	El menor MRA
REPRESENTANTE:	LAUDID PAOLA ALVAREZ PÉREZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00030-00

Por haber sido subsanada en legal forma y oportunamente la demanda de Impugnación de Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y siguientes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación de Paternidad, promovida por el Sr. **Fabián Eduardo Rueda Quintero**, y en contra del menor **MRA**, quien actúa representado por su señora madre **Laudid Paola Álvarez Pérez**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del CGP, y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al menor demandado **MRA**, quien actúa representado por su señora madre **Laudid Paola Álvarez Pérez**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del CGP, se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el menor demandado, su progenitora la señora **Laudid Paola Álvarez Pérez**, y el demandante **Fabián Eduardo Rueda Quintero**; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad152407b45eb1b84e51d16a9a73358801a03c7ecd97a8f04dbbc23f464f3**

Documento generado en 02/05/2023 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>